



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°..0431....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Mayo del 2023

Vistos:

El Expediente Administrativo N°E-0026191-2023, de fecha 17 de abril del año 2023, por medio del cual la administrada presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Ficta**, promovido por el **Resolución Directoral N° 115-2023-HSJCH/DE**, de fecha 13 de febrero del 2023, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de enero del año 2023, la administrada doña **ELIZABETH FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE** solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 25981, indicando que es con el cargo de el cargo de Cirujano Dentista Nivel 5, en su calidad de Personal Cesante, asimismo que de acuerdo a la planilla de pagos desde el mes enero de 1993 se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectadas por los aportes al FONAVI, la misma que fue resuelta por Resolución Directoral N° 115-2023-HSJCH/DE, de fecha 13 de febrero del 2023, declarando IMPROCEDENTE su solicitud.
2. Que, no conforme con lo determinado por la U.E.401 - Hospital San José de Chincha , como primera instancia administrativa , mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo, previsto en su oportunidad por el Artículo 221°, concordante Artículo 211° y con el Artículo 113° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la administrada doña **FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE** formula recurso Administrativo de Apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de salud de Ica , a través de la Nota N° 224-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE, adjuntando el expediente N° E-026191-2023.
3. Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE**, en calidad de personal cesante se deduce que la pretensión está dirigida a conseguir que se



le pague el incremento del diez por ciento (10%) de su remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 a la actualidad, dispuesto por el Decreto ley N° 25981, más el pago de los devengados y los intereses legales dejados de percibir, el cual Reitera en su recurso de Apelación.

4. Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 199° inciso 3 que señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos ..."; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia, el expediente N° E-015188-2023 es elevado a esta Dirección Regional de Salud.
5. Que, la ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° que: Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N° 25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.
6. Que, revisado el expediente administrativo de doña **FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE**, sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0431...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,.....22 de.....Mayo.....del 2023

25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada doña **FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE**.

7. Que, por lo expuesto y en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada, conforme a los fundamentos esbozados corresponde emitir la siguiente resolución materia de apelación:



Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Ley N° 25981, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, y;

De conformidad con el Informe Legal N° 138-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 12 de mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, interpuesto por la administrada doña **ELIZABETH FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE**, con el cargo de Cirujano Dentista Nivel 5, con régimen pensionario D.L. 19990 - ONP, en su calidad de Personal Cesante del Hospital San José de Chincha; sobre incremento del 10% en su remuneración, dispuesto Por Decreto Ley N° 25981 (FONAVI), conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se declare **AGOTADA** la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 026191-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la administrada doña **ELIZABETH FLORENCIA TORRES SENISSE VDA. DE QUISPE**, en la dirección que indica en su petición, a la Dirección Ejecutiva N° 401- Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV/DG.DIRESA
LMJC/OAJ
JJJM/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica